



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA SEGUNDA PENAL EN SALA DE TUTELA

Magistrado Sustanciador: **Dr. JESÚS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**

Popayán, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ORDENACIÓN DE UN TRÁMITE.

Pasa a Despacho en la fecha, el escrito de tutela presentado por el señor **DIEGO ALBERTO PEREZ TINTINAGO**, mediante la cual demanda la protección de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad de oportunidades y mínimo vital; vulneración que le atribuye al Conejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

Sea lo primero precisar que se procederá al avocamiento de la presente acción, pues el escrito se aviene en lo sustancial a los requisitos mínimos de que tratan los artículos 14 y 37-1 del Decreto 2591 de 1991.

Por el interés que les asiste en las resultas del proceso, así como en eventual caso ser los llamados a satisfacer la pretensión que se persigue, se ordenará la vinculación de todos aquéllos que hacen parte del registro de elegibles dentro del Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocatoria No. 4, en el cargo de

Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad Grado 6. (cargo que será ofertado como opción de sede de conformidad con lo señalado Acuerdo No. CSJCAUA22-129 del 19 de julio de 2022, para ocupar en propiedad el cargo de Asistente Administrativo Grado 06 del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad).

Respecto de la medida provisional solicitada, consistente en: *"ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y al Juez Quinto de Ejecuciones de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, en calidad de Juez Coordinador del Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, suspender todo tramite que se genere o se llegare a generar a raíz del Acuerdo N° CSJCAUA22-129 del 19 de julio de 2022, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela. Lo anterior, atendiendo que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, ya le comunicó el Acuerdo N° CSJCAUA22-129 del 19 de julio de 2022 al señor Juez Quinto de Ejecuciones de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, en calidad de Juez Coordinador del Centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán"* y conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, a fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable, preservar los derechos invocados por el tutelante que ocupa en provisionalidad el cargo denominado Asistente Administrativo Grado 06 del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, como los de los concursantes que participaron en la convocatoria No. 4 y superaron satisfactoriamente el concurso para ocupar el cargo de Asistente Administrativo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 06; el despacho ordenará al accionado, **a)** abstenerse de publicar la opción de sede para el Cargo de Asistente Administrativo Grado 06 del Centro de Servicios de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, hasta tanto resuelva la presente acción constitucional **b)** en caso de haberlo ya publicado, se abstenga de elaborar o enviar lista de elegible al nominador para proveer dicho cargo en propiedad.

En caso de haberse Formulado Lista de Elegibles, se ordenará al Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de PENAS Y Medidas de Seguridad de Popayán, suspender los términos de nombramiento y/o posesión del referido cargo.

Ello atendiendo que, los términos previstos para la provisión de cargos son de orden legal (Ley 270 de 1993) siendo posible que al momento de decidir la presente acción ya se haya ocasionado el perjuicio que con la misma acción se pretende evitar, de ahí la urgencia de suspender los términos para la provisión del cargo cuestionado.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO.- ADMITIR en primera instancia, la acción de tutela promovida por **DIEGO ALBERTO PEREZ TINTINAGO** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**. Remítaseles copia del escrito de tutela y la adición del mismo, para que en el término de **dos (2) días**, allegue las correspondientes consideraciones y pruebas respecto de las pretensiones del accionante. E informe si el cargo de Asistente Administrativo Grado 06 del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, fue ofertado dentro de la convocatoria No. 4, Acuerdo N.º CSJCAUA17-372 del 05- 10-2017. En caso negativo indicar las razones.

SEGUNDO.- DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL la suspensión de los términos, desde el día de hoy, inclusive, para optar y proveer el

cargo en propiedad de Asistente Administrativo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 06, dentro de la Convocatoria No. 4 - Acuerdo N.º CSJCAUA17-372 del 05- 10-2017, "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca". Ordenando al accionado, **a)** abstenerse de publicar la opción de sede para el Cargo de Asistente Administrativo Grado 06 del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, hasta tanto resuelva la presente acción constitucional **b)** en caso de haberlo ya publicado, se abstenga de elaborar o enviar lista de elegible al nominador para proveer dicho cargo en propiedad.

En caso de haberse Formulado Lista de Elegibles, se ordenará al Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de PENAS Y Medidas de Seguridad de Popayán, suspender los términos de nombramiento y/o posesión del referido cargo.

TERCERO.- VINCÚLESE a la presente acción a las personas que conforman el Registro Seccional de Elegibles para la provisión del cargo "Asistente Administrativo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 06", correspondiente al concurso de méritos indicado anteriormente y al Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, para que en el término de DOS (2) DÍAS se pronuncien sobre los hechos de la acción tutelar.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán deberá informar: (i) quiénes se encuentran nombrados en el o los cargos de Asistente Administrativo Grado 06 del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, señalando si están en propiedad o provisionalidad; (ii) en el evento que se encuentren en provisionalidad, indicar si la vacancia es definitiva y de serlo, la fecha en que se produjo la vacancia y si se informó de la misma al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, allegando la respectiva constancia.

Para efectos de las notificaciones a los anteriores, a excepción del Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, **ORDÉNESE** que las mismas se hagan a través del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en el entendido que dispone de las direcciones de aquellos, las que preferiblemente se efectuarán a través de correo electrónico.

CUARTO.- ORDÉNESE la publicación de la acción de tutela y del auto admisorio en el micrositio web de la aludida convocatoria, de lo cual se remitirá constancia.

QUINTO.- TÉNGANSE como pruebas en su valor legal los documentos aportados junto con el escrito de tutela.

SEXTO.- Por vía expedita **COMUNÍQUESE** este Auto a las partes.

SEPTIMO.- Cumplido lo anterior, vuelvan estas diligencias a Despacho para resolver.

CÚMPLASE

El Magistrado Sustanciador,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Gómez Gómez', written in a cursive style.

JESÚS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ

La Secretaria,

Esther Amanda Paz Ramírez